

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2484**

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe aclarar el acápite “ACUERDO RESPECTO DE LOS HIJOS”, como quiera que, revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante no esta facultado por el demandado para presentar acuerdo alguno, como tampoco se allegó acuerdo judicial o administrativo en dichos términos.

- Aunado a lo anterior, si lo pretendido en el acápite atrás señalado es que el despacho defina los temas referentes a los menores de edad hijos de la pareja, se debe indicar que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de divorcio se está solicitando la fijación del régimen de visitas, asunto que se ventila por el trámite del proceso verbal sumario, además dicho tópico no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

- Los registros civiles de nacimiento de los cónyuges deben ser aportados con la inscripción del vínculo matrimonial que aquí pretende disolverse.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS GIRÓN AGUIRRE, como apoderado de la demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ffb68132f678610c97b4323fabb07b4c8d675ada14740dd46825433031ed3**

Documento generado en 07/12/2021 07:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>